

DECRETO N° 1443

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional"; 10 JUN 2013

VISTO:

El expediente N° 00304-0007664-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 40º de la Ley N° 13.338 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio 2013 establece que el Poder Ejecutivo garantizará para las Municipalidades y Comunas adelantos financieros transitorios, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con la política salarial durante el ejercicio 2013;

Que asimismo, dispone que estos adelantos serán remitidos junto con la segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de lo transferido en los últimos seis meses en concepto de coparticipación de la primera quincena, como así también cuando será retenido el importe;

Que acorde al último párrafo del artículo mencionado, corresponde dictar el reglamento que facilite a los Municipios y Comunas acceder a los beneficios de la ley y establezca en el marco de la normativa vigente, el orden de privilegios para el descuento de los adelantos que se soliciten;

Que han intervenido los organismos técnicos competentes del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, del Ministerio de Economía y Fiscalía de Estado;

Que la Constitución Provincial en su artículo 72º inciso 4º, autoriza el dictado del presente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébase como reglamento del artículo 40º de la Ley N° 13.338 de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio 2013, las normas contenidas en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y de Economía.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, Publíquese y archívese.

BONFATTI

Rubén Darío Galassi

Angel José Sciara

ANEXO ÚNICO

ARTICULO 1º: Los Municipios y Comunas que opten por los beneficios del Régimen de adelantos financieros transitorios, garantizado por el artículo 40º de la Ley N° 13.338 del Presupuesto 2013, deberán manifestar expresamente y por única vez su adhesión al sistema. La misma se intrumentará a través del formulario previsto a tal fin por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, debidamente suscripto por el Intendente Municipal y el Secretario de Hacienda o por el Presidente Comunal y el Tesorero, conforme corresponda, quedando a cargo de dicha Secretaria la conformación de un Registro Único de Adherentes.

ARTICULO 2º: Los Municipios y Comunas adheridos al régimen mencionado en el artículo precedente, deberán efectuar la petición de adelantos accediendo al Sistema de Adelantos Financieros Transitorios previsto a tal fin en el portal de trámites del sitio web oficial de la Provincia, mediante el usuario y contraseña de acceso otorgado por la Secretaría de Regiones, Municipios y Comunas del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado al momento de formalizarse la adhesión. Las solicitudes formuladas deberán contar con la aprobación de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía para su efectivo otorgamiento.

ARTICULO 3º: La Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Economía establecerá los plazos límites dentro de los cuales los

Municipios y Comunas podrán gestionar mensualmente las solicitudes de adelantos de acuerdo a los mecanismos establecidos en los artículos precedentes. El presente régimen de adelantos tendrá vigencia hasta la primera quincena de diciembre del ejercicio 2013.

ARTICULO 4º: El parámetro establecido en el segundo párrafo del artículo 40º de la Ley Nº 13.338, se calculará en base a los montos netos de retenciones transferidos en concepto de Régimen Federal de Coparticipación de la primer quincena, constituyendo el monto máximo de los adelantos financieros a percibir. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por recupero de los adelantos financieros otorgados. La Contaduría General de la Provincia publicará mensualmente en el Sistema de Adelantos Financieros Transitorios el monto máximo que podrá solicitar cada ente territorial local.

ARTICULO 5º: A efectos de la retención de los adelantos financieros tansitorios otorgados, se aplicará el orden de privilegio número cuatro, previsto para los anticipos de coparticipación por el artículo 28º del Decreto Nº 0057/96 y sus modificatorios. Para el caso que quedaren saldos pendientes de retención, se cancelarán con afectación de la segunda quincena de Impuestos Nacionales e Impuestos sobre los Ingresos Brutos, y de persistir saldos no cancelados, quedarán sujetos al orden establecido en el artículo 27º del Decreto antes mencionado.